

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0763 del 29 de mayo de 2025, el interesado denunció que en la vereda La Clara del municipio de Guarne *"están descargando las aguas negras directamente a la quebrada contaminándola y perjudicando a las personas que se sirven de esta quebrada en los predios por los cuales pasa (...)"*

Que el día 03 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04723 del 18 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"4.1. En el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7633, correspondiente a la finca No. 208, ubicada en la vereda La Clara del municipio de Guarne, se desarrolla la actividad de centro de rehabilitación denominada **CARDYNAL POR QUE LA VIDA TIENE SENTIDO IPS S.A.S.**, donde residen aproximadamente 60 personas, donde las aguas residuales domésticas (ARD) generadas son conducidas inicialmente a dos (2) pozos sépticos prefabricados y, posteriormente, mediante tubería tipo Novafort, son descargadas hacia el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3854, en campo abierto. Desde este punto, las aguas discurren superficialmente alrededor de 5 metros hasta alcanzar la fuente hídrica denominada quebrada La Clara. Las aguas residuales presentan condiciones organolépticas no aceptables, evidenciando coloración grisácea, presencia de sólidos, olores desagradables y proliferación de vectores, lo cual representa un riesgo ambiental y sanitario por*

las molestias a la comunidad aledaña, asimismo, se presenta riesgo de alteración de las condiciones de calidad del cuerpo de agua. Esta actividad no cuenta con el respectivo permiso ambiental de vertimientos emitido por la Corporación.

4.2. Mediante el radicado No. CE-12713-2025 del 16 de julio de 2025, la sociedad CARDYNAL POR QUE LA VIDA TIENE SENTIDO IPS S.A.S radica los documentos para la evaluación del trámite de permiso ambiental de vertimientos para las aguas generadas allí; información que reposa en el expediente No. 053180445688, del cual no se ha emitido el respectivo concepto, ya que Cornare realizó requerimientos al solicitante.

Que el día 24 de julio de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 020-7633, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N° 17 del 11 de enero de 2023 es BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.903.938-8.

Que el día 24 de julio de 2025, se consultó en el Registro Único Empresarial RUES y se encontró que la sociedad CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S., se encuentra identificada con Nit 901.070.864-4, tiene matrícula mercantil vigente y su representante legal es el señor ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.774.635.

Que el día 24 de julio de 2025, se consultó la base de datos corporativa y se encontró que mediante el radicado N° CE-12713 del 16 de julio de 2025, que reposa en el expediente 053180445688, la Sociedad CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S., radicó solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del predio con FMI 020-7633.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-04723 del 18 de julio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además*

de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD A CAMPO ABIERTO Y SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, generados en el predio con FMI 020-7633, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. Ello dado que en visita técnica realizada el día 03 de junio de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-04723 del 18 de julio de 2025, se evidenció que las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio con FMI 020-7633, son conducidas inicialmente a dos (2) pozos sépticos prefabricados y posteriormente, mediante tubería tipo Novafort, son descargadas hacia el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3854, en campo abierto. Desde este punto, las aguas discurren superficialmente alrededor de 5 metros hasta alcanzar la fuente hídrica denominada quebrada La Clara. Las aguas residuales presentan condiciones organolépticas no aceptables, evidenciando coloración grisácea, presencia de sólidos, olores desagradables y proliferación de vectores, lo cual representa un riesgo ambiental y sanitario por las molestias a la comunidad aledaña, asimismo, se presenta riesgo de alteración de las condiciones de calidad del cuerpo de agua.

Medida preventiva que se impone a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S.**, identificada con Nit 901.070.864-4, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.774.635 (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0763 del 29 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado N° IT-04723 del 18 de julio de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el día 24 de julio de 2025, sobre el predio con FMI 020-7633.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial – RUES, el día 24 de julio de 2025, sobre la Sociedad Cardynal Porque La Vida Tiene Sentido S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S.**, identificada con Nit 901.070.864-4, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.774.635 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE**

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD A CAMPO ABIERTO Y SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, generados en el predio con FMI 020-7633, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. Ello dado que en visita técnica realizada el día 03 de junio de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-04723 del 18 de julio de 2025, se evidenció que las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio con FMI 020-7633, son conducidas inicialmente a dos (2) pozos sépticos prefabricados y posteriormente, mediante tubería tipo Novafort, son descargadas hacia el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3854, en campo abierto. Desde este punto, las aguas discurren superficialmente alrededor de 5 metros hasta alcanzar la fuente hídrica denominada quebrada La Clara. Las aguas residuales presentan condiciones organolépticas no aceptables, evidenciando coloración grisácea, presencia de sólidos, olores desagradables y proliferación de vectores, lo cual representa un riesgo ambiental y sanitario por las molestias a la comunidad aledaña, asimismo, se presenta riesgo de alteración de las condiciones de calidad del cuerpo de agua.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S.**, a través de su representante legal, para que proceda de manera inmediata, a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. **REALIZAR** acciones tendientes a eliminar la descarga de aguas residuales a campo abierto.
3. Implementar acciones de ahorro y uso eficiente de agua, de tal manera que se disminuyan las aguas residuales generadas en el establecimiento.
4. Hasta tanto se conceptúe sobre la viabilidad del trámite ambiental de permiso de vertimientos en la Corporación, se deberá realizar con mayor periodicidad la recolección de las aguas residuales mediante el váctor, de tal manera que se eliminen las descargas a campo abierto. Esta recolección debe realizarse con una empresa certificada para la recolección, tratamiento y disposición final de las ARD, y se deberá contar y conservar los certificados que acrediten la disposición final.
5. Continuar con el trámite del permiso de vertimientos hasta obtenerlo.

PARÁGRAFO: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-0763-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación

de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO** (o quien haga sus veces) y a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de propietaria del predio con FMI 020-7633.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, que informe a la Subdirección de Servicio al Cliente, una vez se emita decisión de fondo sobre el trámite del permiso de vertimientos que fue solicitado a través del radicado N° CE-12713-2025, que reposa en el expediente 053180445688.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-0763-2025.

Expediente relacionado: 053180445688

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Luisa Jiménez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/07/2025 - 17:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nTXESUrR6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S.
Sigla : CARDYNAL IPS
Nit : 901070864-4
Domicilio: Guarne, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 167257
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 05 de noviembre de 2024
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VRD LA CLARITA FINCA 206 ERAZUL
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico : c.cardynal@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3116033122
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VRD LA CLARITA FINCA 206 ERAZUL
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico de notificación : c.cardynal@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de marzo de 2017 de la El Constituyente de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Aburra Sur, el 05 de abril de 2017 bajo el No. 118956 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2024, con el No. 73318 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S., Sigla CARDYNAL IPS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 26 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Aburra Sur, el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 131160 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2024, con el No. 73318 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S. A CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO IPS S.A.S. (INFORMACIÓN REPORTADA POR



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/07/2025 - 17:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nTXESUr6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

Por Acta No. 12 del 10 de octubre de 2024 de la Asamblea De Accionistas de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Aburra Sur, el 23 de octubre de 2024 bajo el No. 184045 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2024, con el No. 73318 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA AL MUNICIPIO DE GUARNE. A CUAL SE ENCONTRABA INICIALMENTE INSCRITA EN CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR DESDE 05 DE ABRIL DE 2017. (INFORMACIÓN REPORTADA POR CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 21 de marzo de 2017 de la El Constituyente, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2024 con el No. 73318 del libro IX, inscrita/o originalmente el 05 de abril de 2017 en la CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR con el No. 118956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO	C.C. No. 71.774.635

Por Acta No. 10 del 12 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2024 con el No. 73318 del libro IX, inscrita/o originalmente el 01 de junio de 2023 en la CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR con el No. 170616 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ELIANA MARCELA VELEZ PIEDRAHITA	C.C. No. 43.180.342

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08692
Actividad secundaria Código CIIU: 08720
Otras actividades Código CIIU: 08699

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/07/2025 - 17:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nTXESUrR6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.211.878.853,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8692.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de quarne y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/07/2025 - 17:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nTXESUrR6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/07/2025
Hora: 04:28 PM
No. Consulta: 686998689
No. Matricula Inmobiliaria: 020-7633
Referencia Catastral: ACN0002XCHA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-04-1981 Radicación: 1263

Doc: ESCRITURA 5053 del 1980-09-13 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$147.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ VDA. DE AGUILAR LIGIA

DE: AGUILAR GOMEZ GONZALO CC 8303606

DE: AGUILAR GOMEZ JORGE CC 8279595

DE: AGUILAR GOMEZ LIGIA CC 32497788

DE: AGUILAR GOMEZ ALEJANDRO CC 3351695

DE: AGUILAR GOMEZ PEDRO CC 3351691

DE: AGUILAR GOMEZ ROBERTO CC 70048768

A: CAVAS GALLO ARGEMIRO CC 3596059 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-09-1981 Radicación: 2905

Doc: ESCRITURA 921 del 1981-05-27 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$170.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVAS GALLO ARGEMIRO CC 3596059

A: LOPEZ PEREZ IVAN DE JESUS X

A: ARANGO ARANGO FRANCISCO EDUARDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 2406

Doc: ESCRITURA 2247 del 1985-07-22 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PEREZ IVAN DE JESUS

DE: ARANGO ARANGO FRANCISCO EDUARDO

A: ELORZA ARBOLEDA Y CIA. S. C. S. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-06-1988 Radicación: 2920
Doc: ESCRITURA 1363 del 1988-06-24 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELORZA ARBOLEDA Y CIA. S. C. S.
A: MARIN URIBE NUBIA PATRICIA CC 43036412 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-06-1988 Radicación: 2920
Doc: ESCRITURA 1363 del 1988-06-24 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.300.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN URIBE NUBIA PATRICIA CC 43036412 X
A: ELORZA ARBOLEDA Y CIA. S. C. S.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-05-1989 Radicación: 2055
Doc: ESCRITURA 440 del 1989-03-13 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN URIBE NUBIA PATRICIA CC 43036412
A: LOPERA AGUDELO MARCO TULIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-06-1989 Radicación: 2653
Doc: ESCRITURA 495 del 1989-03-16 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.300.000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELORZA ARBOLEDA Y CIA. S. C. S.
A: MARIN URIBE NUBIA PATRICIA CC 43036412 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-1990 Radicación: 3995
Doc: ESCRITURA 1283 del 1990-09-13 00:00:00 NOTARIA 2 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPERA AGUDELO MARCO TULIO X
A: INVERSIONES OVALAR LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 4231
Doc: ESCRITURA 1692 del 1992-06-30 00:00:00 NOTARIA 2 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES OVALAR LIMITADA
A: LOPERA AGUDELO MARCO TULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-12-1995 Radicación: 7820
Doc: SENTENCIA SN del 1995-11-21 00:00:00 JDO 7 FLIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.888.520
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPERA AGUDELO MARCO TULIO
A: AGUDELO DE LOPERA MARTA ALICIA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-03-2014 Radicación: 2014-1805
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 012 del 2014-02-03 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GUARNE NIT. 8909820557
A: AGUDELO VASQUEZ MARTA ALICIA CC 42986087 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-8444

Doc: RESOLUCION 242 del 2015-09-16 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES. RESOLUCION #12 DEL 03-02-2014
(CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GUARNE NIT. 8909820557

A: AGUDELO VASQUEZ MARTA ALICIA CC 42986087 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-10604

Doc: ESCRITURA 585 del 2015-10-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$90.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO VASQUEZ MARTA ALICIA CC 42986087 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-10604

Doc: ESCRITURA 585 del 2015-10-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$124.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VASQUEZ MARTA ALICIA CC 42986087

A: GRISALES OSORIO SANDRA INES CC 51756242 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-06-2017 Radicación: 2017-7184

Doc: ESCRITURA 7409 del 2017-06-22 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRISALES OSORIO SANDRA INES CC 51756242 (FIDEICOMITENTE)

A: GRISALES OSORIO SANDRA INES CC 51756242 X (PROPIETARIA FIDUCIARIA)

A: GRISALES OSORIO OLGA REGINA CC 51925529 (FIDEICOMISARIA)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 04-02-2022 Radicación: 2022-1617

Doc: ESCRITURA 137 del 2022-01-25 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES FIDEICOMISO CIVIL. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRISALES OSORIO SANDRA INES CC 51756242

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-01-2023 Radicación: 2023-45

Doc: ESCRITURA 1749 del 2022-12-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$1.500.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRISALES OSORIO SANDRA INES CC 51756242

A: GRISALES OSORIO SANDRA INES CC 51756242 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0763-2025 053180445688

Fecha firma: 28/07/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 92f198de-578b-4766-8262-ff5486e87e32



COPIA CONTROLADA